

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 26</b>

EST-VCT-GIAM-193

**ESTADO No. 193**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 09 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	DCI-161	TRINIDAD MONROY	04/11/2021	GSC-ZC N.º 1800	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DCI-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No DCI-161, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto GSC ZC 000456 del 18 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico 036 del 24 de junio de 2020, sobre el cual en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000347 de 03 de septiembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: o Actualice los planos de labores mineras. o Realice el manual de operación segura para la maquinaria. o Realice el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para la maquinaria con los respectivos registros de la implementación. o Ejecute el plan de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. o Ejecute programa anual de SST. o Realizar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, cunetas y llevar registros. o Instale la señalización preventiva, informativa, de seguridad y riesgos en frentes activos, vías, Así mismo instalar cerramiento al título e instalar señalización informativa referente al título minero. o Certifique a los operadores de maquinaria. o Realizar las mediciones de ruido y vibraciones. o Realizar simulacro de evacuación de la mina. o Adecue la geometría y dimensiones de la explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO. o Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos en la mina. o Publique el reglamento de higiene y seguridad industrial en la mina. o Publique el reglamento interno de trabajo en la mina. o Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que en la terraza No. 2, no se evidencio operación durante la visita, sin embargo, se toma del punto de control, evidenciando que esta se encuentra por fuera del título minero; razón por la cual no se debe realizar ningún tipo de operación minera en esta zona. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral</p>

					<p>GSC-ZC-000347 de 03 de septiembre de 2021. 4. Informar que mediante auto GSC ZC 000456 del 18 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico 036 del 24 de junio de 2020 acogió informe de vista de fiscalización integral GSC-ZC No. 000109 del 19 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FG6-131</b>	<b>JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO</b>	<b>04/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1801</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Requerir a los titulares mineros no adelantar ningún tipo de actividad minera dentro del área del título minero FG6-131, hasta que se tenga acto administrativo en dónde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero por parte de la autoridad ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000359 del 7 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-02057 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.107 del 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e</p>

					interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FLO-116</b>	<b>MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1802</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLO-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 43-101003079 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico del Concepto Técnico No. 000815 del 27 de septiembre de 2021, numeral 2.2.1. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. <input type="checkbox"/> Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el proyecto minero. Para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000815 del 27 de septiembre de 2021. 5. **INFORMAR** al titular minero que a través de los Autos GSC-ZC-000238 del 17 de febrero de 2019, notificado estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019 y GSC-ZC-001092 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101003079 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>ICQ-080323X</b>	<b>GILBERTO ARAQUE PINZON, JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1803</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080323X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuentan con el Plan de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000494 del 26 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GEJ-082</b>	<b>CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A.</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1804</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GEJ-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000495 del 26 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>3694</b>	<b>LADRILLERA SANTAFÉ S. A</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1805</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 3694, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Complementar la señalización en el frente de explotación de acuerdo a los riesgos identificados en el plano (caída de diferente nivel, grado de inclinación, sitio de derrumbe). <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para la declaración de producción de regalías y soporte de pago de las 4.162,34 toneladas de arcillas que se reportaron para el I trimestre del año 2021 durante el SEL realizado el 21 de abril de 2021, lo cual quedó establecido en el numeral 5.1, ítem de procedimiento y control a la producción del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL No. 000081 del 30 de abril de 2021 y que no se evidencian en el expediente. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000483 del 21 de octubre de 2021. <b>2.</b> Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>FJB-14011X</b></p>	<p><b>MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS</b></p>	<p><b>05/11/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1806</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FJB-14011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar el plano de labores actualizado del Formato Básico Minero Anual de 2014. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres de I y II de 2015. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, con sus correspondientes recibos de pago si a ello hubiese lugar. <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las observaciones presentadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC-00934 del 26 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO</p>
---	--------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00934 del 26 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular para que manifieste a la Autoridad Minera su posición frente al área que se encuentra con superposición parcial con zona no compatible para la minería en la Sabana de Bogotá, ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (subrayado fuera de texto)** Por lo anterior, no puede realizar actividades de Explotación dentro de esa área del título. 6. Del Auto GSC ZC No. 002159 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del día 19 de diciembre de 2019, y el Auto GSC ZC No. 001167 de fecha 6 de agosto de 2020, notificado mediante estado 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en

					<p>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC-00430 del 31 de agosto de 2020, notificada por aviso el 29 de julio de 2021 con radicado ANM No. 20212120790221, a través de la cual se impone multa dentro del Contrato FJB-14011X y se toman otras determinaciones, a fin de que se proceda con la elaboración de la respectiva constancia de ejecutoria, y posteriormente remitir al Grupo de Cobro Coactivo la misma, por ser requisito para causar la multa económica ahí impuesta. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>EGP-151</b>	<b>SOCIEDAD MINERALES &amp; INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1807</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000309, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado a que se encuentra bien constituida. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con reporte en cero (0). <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la modificación de la licencia ambiental debido que el título minero se encuentra a nombre de la sociedad MINERALES &amp; INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S. y la licencia ambiental se encuentra actualmente a nombre del señor HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, dado que presentas inconsistencias en cuanto al ítem L. Plano georreferenciado, se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, el cual no cumple conforme lo establece la Resolución No. 504 de 2018 los SHP no está georreferenciados (no tiene representación geográfica) y en las coordenadas se evidencian planas mas no coordenadas geográficas. Lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC-000950 del 3 de noviembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.</p>

**REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres II del año 2020 y III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar; dado que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000950 del 3 de noviembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000595 del 12 de mayo del 2020, notificado por estado 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que

					<p>haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000309 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501606	SEBASTIÁN ESCOBAR	05/11/2021	AUT-211-113	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor SEBASTIÁN ESCOBAR identificado con Pasaporte No. AQ185388 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM Anna Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501606 lo siguiente: Pasaporte vigente. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte al proponente que de llegarse a otorgar en concesión el área requerida, deberá allegar cuando así lo requiera la autoridad minera, la visa tipo V en los términos del artículo 10 de la Resolución 6045 de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor SEBASTIÁN ESCOBAR identificado con Pasaporte No. AQ185388, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue y ajuste a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM Anna Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501606 lo siguiente: Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. Ajustar en el formato A las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor SEBASTIÁN ESCOBAR identificado con Pasaporte No. AQ185388, para que dentro del término perentorio</b></p>

					<p>de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído allegue lo siguiente a efectos de acreditar su capacidad económica, a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM Anna Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501606: El proponente debe allegar los documentos señalados en el literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. <b>PARÁGRAFO ÚNICO.</b> -Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PLF-08091</b>	<b>GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS SAS</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>AUT-210-3289</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS SAS, identificada con Nit. 900529329-4</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente que, además de diligenciar el nuevo Formato A según lo indicado en este acto administrativo, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, todo lo anterior, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PLF-08091.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar” en la plataforma, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de AnnA-Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad <b>GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS SAS, identificada con Nit. 900529329-4</b>, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el</p>

					presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SEA-12191</b>	<b>STONE GREEN CAPITAL S.A.S.</b>	<b>02/11/2021</b>	<b>AUT-210-3259</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>STONE GREEN CAPITAL S.A.S. identificada con el NIT 900779683</b> , prórroga por el término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>ARTÍCULO SEGUNDO del AUT-210-2871 de 23 de julio de 2021</b> , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. SEA-12191</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15065</b>	<b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>AUT-350-37</b>	<b>DISPOSICIONES</b> En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a real izar las siguientes determinaciones: <b>PRIMERO: INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b> , titular del contrato No <b>15065</b> , que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 165549 y número de radicado No 13715-0 del 24 de septiembre de 2020; respecto del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 6200979 del 30 de abril de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. <b>SEGUNDO: NO APROBAR</b> el <b>FORMATO BÁSICO MINERO- FBM ANUAL 2019</b> , de conformidad con concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6200979 del 30/04/2021. <b>TERCERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b> , titular del contrato No <b>15065</b> , para que dentro del término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, las correcciones y ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con las conclusiones efectuadas en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6200979 del 30 de abril de 2021 y que quedaron consignados en el presente acto administrativo. <b>CUARTO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de

					trámite por lo tanto no admite recurso. <b>QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502644</b>	<b>JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MIGUEL RUIZ GONZALEZ, QUERUBIN PINEDA ROJAS y DIEGO FERNANDO RUIZ GONZALEZ</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>AUT-210-3287</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9320096, <b>MIGUEL RUIZ GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4291875, <b>QUERUBIN PINEDA ROJAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6776167 y <b>DIEGO FERNANDO RUIZ GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049605091, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502644</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p>SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UNIÓN PANAMERICANA COCOMAUPA</p>	<p>ARE-TE7-11331</p>	<p>ELIMELET PEREA PEREA, YIMAR OREJUELA VICTORIA, FABIO PEREA OREJUELA, JOSÉ ALEXIS AGUALIMPIA QUINTO, ASCANIO MOSQUERA MURILLO, PEDRO MOSQUERA HINESTROZA, FERGIN AGUALIMPIA CORREA, PASTOR AGUALIMPIA TORRES, OSCAR ANTONIO PEÑA COPETE, GERARDO MOSQUERA SÁNCHEZ, JORGE DELADIER MURILLO COPETE, OFFAR SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL SALVADOR COPETE TORRES, MARÍA RUILDA MORENO DE MOSQUERA, JESÚS ELPIDIO PALACIOS SÁNCHEZ, JORGE ELIECER MURILLO</p>	<p>04/11/2021</p>	<p>VPF –GF No. 120</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro trámite administrativo del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 317 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF N° 330 del 20 de noviembre de 2020 de Placa No. ARE-TE7-11331, ubicada en el municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 231 de fecha 28 de octubre de 2021 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: - ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria que deberá tener en cuenta lo señalado en el literal g) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR el Concepto Técnico No. 231 de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Unión Panamericana COCOMAUPA (ARE-TE7-11331), declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 317 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF N° 330 del 20 de noviembre de 2020, ubicada en el municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p>
--	----------------------	--	-------------------	------------------------	---



PALACIOS, MARÍA  
DÉBORA MURILLO  
PEREA, PABLO  
EMIRO MURILLO  
MURILLO, ELED  
MURILLO GARCÍA,  
ANGEL ANTONIO  
ALUMA  
MOSQUERA,  
ANTONIO EUCLIDES  
VALOIS MURILLO,  
GABRIEL ANTONIO  
PEREA, JUAN  
CRISPULO  
MOSQUERA, JORGE  
EULISES MORENO  
MURILLO, WILSON  
JESÚS COPETE  
PEREA, DARÍO  
RENGIFO MURILLO,  
CARLOS ERNESTO  
LATORRE MORENO,  
WILLIAM SÁNCHEZ  
MURILLO, SAMMY  
FELISA MURILLO  
DOMÍNGUEZ,  
ELIZABETH  
MURILLO  
DOMÍNGUEZ,  
JORGE ENRIQUE  
COPETE BENÍTEZ,  
WILSON ANTONIO  
MURILLO COPETE,

N°	Nombre	Identificación
1	Elimelet Perea Perea	4864528
2	Yimar Orejuela Victoria	11637191
3	Fabio Perea Orejuela	82360659
4	José Alexis Agualimpia Quinto	82360458
5	Ascanio Mosquera Murillo	4837579
6	Pedro Mosquera Hinestroza	4831923
7	Fergin Agualimpia Correa	11706446
8	Pastor Agualimpia Torres	82360455
9	Oscar Antonio Peña Copete	11618004
10	Gerardo Mosquera Sánchez	4863902
11	Jorge Deladier Murillo Copete	82361007
12	Offar Sánchez Rivas	11810923
13	Manuel Salvador Copete Torres	4831155
14	María Ruida Moreno de Mosquera	26395468
15	Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633
16	Jorge Eliecer Murillo Palacios	79986437
17	María Débora Murillo Perea	26391077
18	Pablo Emiro Murillo Murillo	4863807
19	Eled Murillo García	4863834
20	Ángel Antonio Aluma Mosquera	82360797
N°	Nombre	Identificación
21	Antonio Euclides Valois Murillo	11785333
22	Gabriel Antonio Perea	4861593
23	Juan Crispulo Mosquera	4830940
24	Jorge Eulises Moreno Murillo	4863751
25	Wilson Jesús Copete Perea	82360322
26	Darío Rengifo Murillo	4861224
27	Carlos Ernesto Latorre Moreno	4831532
28	William Sánchez Murillo	4831384
29	Sammy Felisa Murillo Domínguez	43602177
30	Elizabeth Murillo Domínguez	35587505
31	Jorge Enrique Copete Benítez	82360911
32	Wilson Antonio Murillo Copete	82360624
33	Harinson Gamboa Moreno	82361369
34	Gabriel Basilio Murillo Palacios	82361008
35	Jesús Darío Murillo Copete	82361564

ARTÍCULO QUINTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

		HARINSON GAMBOA MORENO, GABRIEL BASILIO MURILLO PALACIOS, JESÚS DARÍO MURILLO COPETE									
SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-SJJ-16341	MARTHA EDITH ROJAS CUENCA, JHON JAIRO ROJAS CUENCA	04/11/2021	VPF –GF No. 121	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de visita de la fiscalización PAR-I No. 220 del 13 de octubre de 2021, realizada al Área de Reserva Especial ARE-SJJ-16341, que fue declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 063 del 24 de marzo de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF No. 109 del 09 de julio de 2021, ubicada en el municipio de Palermo, departamento de Huila, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Martha Edith Rojas Cuenca</td> <td>36.172.998</td> </tr> <tr> <td>Jhon Jairo Rojas Cuenca</td> <td>7.685.563</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - COMUNICAR el presente auto y el Informe de visita de la fiscalización PAR-I No. 220 del 13 de octubre de 2021, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 063 del 24 de marzo de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF No. 109 del 09 de julio de 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.	Martha Edith Rojas Cuenca	36.172.998	Jhon Jairo Rojas Cuenca	7.685.563
Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.										
Martha Edith Rojas Cuenca	36.172.998										
Jhon Jairo Rojas Cuenca	7.685.563										

<p>SE PONEN EN CONOCIMIENTO LOS INFORMES DE VISITA DE FISCALIZACIÓN AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-PLT-15121</p>	<p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL COOPROCARCAT, YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA, RICARDO DELGADO MONTOYA, C.I EXCOMIN S.A.S., BELLAVISTA COAL S.A.S, GOEXPLORACIONES S.A.S, BRÍGIDO MANJARREZ GELVES, VÍCTOR MANUEL MANJARREZ GELVES</p>	<p>04/11/2021</p>	<p>VPF –GF No. 122</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO los Informes de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-VT-001 del 28 de junio de 2021 y No. ESSMCT-VT-002 del 30 de agosto de 2021, realizada al Área de Reserva Especial el Carmen – Catatumbo – Bloque San Marcos, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Decreto No. 1393 de 05 de mayo de 2006, relacionados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1518 454 2365 844"> <thead> <tr> <th>Nombre o Razón Social</th> <th>No. de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td> <td>NIT: 900.160.060-2</td> </tr> <tr> <td>Yener Augusto Jácome Miranda</td> <td>C.C. No. 13.498.423</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Delgado Montoya</td> <td>C.C. No. 5.499.657</td> </tr> <tr> <td>C.I Excomin S.A.S.</td> <td>NIT: 807.005.015-0</td> </tr> <tr> <td>Bellavista Coal S.A.S</td> <td>NIT: 900.073.741-7</td> </tr> <tr> <td>Goexplotaciones S.A.S</td> <td>NIT: 807.001.461-4</td> </tr> <tr> <td>Brígido Manjarrez Gelves</td> <td>C.C. No. 13.337.111</td> </tr> <tr> <td>Víctor Manuel Manjarrez Gelves</td> <td>C.C. No. 13.337.110</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y los informes de visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-VT-001 del 28 de junio de 2021 y No. ESSMCT-VT-002 del 30 de agosto de 2021 a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Decreto No. 1393 de 05 de mayo de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO. - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombre o Razón Social	No. de Identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT: 900.160.060-2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. No. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. No. 5.499.657	C.I Excomin S.A.S.	NIT: 807.005.015-0	Bellavista Coal S.A.S	NIT: 900.073.741-7	Goexplotaciones S.A.S	NIT: 807.001.461-4	Brígido Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.111	Víctor Manuel Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.110
Nombre o Razón Social	No. de Identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT: 900.160.060-2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. No. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. No. 5.499.657																						
C.I Excomin S.A.S.	NIT: 807.005.015-0																						
Bellavista Coal S.A.S	NIT: 900.073.741-7																						
Goexplotaciones S.A.S	NIT: 807.001.461-4																						
Brígido Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.111																						
Víctor Manuel Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.110																						

<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL NO. 221 DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DELIMITADA Y DECLARADA</p>	<p>ARE-SEC-08001X</p>	<p>ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROBER YAIR ANDRADE MEDINA, DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA, ESTEBAN MEDINA VARGAS</p>	<p>04/11/2021</p>	<p>VPF –GF No. 123</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de visita de Fiscalización Integral No. 221 del 13 de octubre de 2021 realizada al Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 147 del 26 de junio de 2018, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF No. 316 del 03 de noviembre de 2020, ubicada en el municipio de Santa Maria, departamento de Huila, a la comunidad minera beneficiaria.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1642 656 2247 800"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>BENEFICIARIO ARE</th> <th>IDENTIFICACIÓN C.C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alejandro Medina Vargas</td> <td>12121869</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Rober Yair Andrade Medina</td> <td>7693206</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Didier Rodrigo Andrade Medina</td> <td>7701871</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Esteban Medina Vargas</td> <td>12098730</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO-</b> COMUNICAR el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral No. 221 del 13 de octubre de 2021, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 147 del 26 de junio de 2018, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución VPPF No. 316 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C	1	Alejandro Medina Vargas	12121869	2	Rober Yair Andrade Medina	7693206	3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871	4	Esteban Medina Vargas	12098730
No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C																		
1	Alejandro Medina Vargas	12121869																		
2	Rober Yair Andrade Medina	7693206																		
3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871																		
4	Esteban Medina Vargas	12098730																		

<p><b>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b></p>	<p><b>ARE-503059</b></p>	<p><b>CARMEN ROSA FONSECA FONSECA, BERNARDO RAMÍREZ ÁVILA</b></p>	<p><b>04/11/2021</b></p>	<p><b>VPF –GF No. 124</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 119 del 21 de octubre de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1688 393 2182 500"> <thead> <tr> <th><i>Solicitantes</i></th> <th><i>Cédula</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Carmen Rosa Fonseca Fonseca</i></td> <td><i>23.857.892</i></td> </tr> <tr> <td><i>Bernardo Ramírez Ávila</i></td> <td><i>74.322.179</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta elevada a la autoridad ambiental competente donde indique si existen o no restricciones para el desarrollo de la actividad minera con ocasión a la superposición que presenta el área de interés con la capa Zonificación de Restricción Minera Subzona para el Desarrollo – SDE - Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota en un 100%, por ser de carácter restrictivo.</li> <li>2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li> <li>3. Documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por cada uno de los integrantes de la comunidad, tales como:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</li> <li>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</li> <li>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos”.</li> </ol> </li> </ol>	<i>Solicitantes</i>	<i>Cédula</i>	<i>Carmen Rosa Fonseca Fonseca</i>	<i>23.857.892</i>	<i>Bernardo Ramírez Ávila</i>	<i>74.322.179</i>
<i>Solicitantes</i>	<i>Cédula</i>										
<i>Carmen Rosa Fonseca Fonseca</i>	<i>23.857.892</i>										
<i>Bernardo Ramírez Ávila</i>	<i>74.322.179</i>										

**PARÁGRAFO 1.** - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503059.

**PARÁGRAFO 2.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

**PARÁGRAFO 3.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 34119-0 de fecha 04 de octubre de 2021, con placa ARE-503059, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

<i>Solicitantes</i>	<i>Cédula</i>
<i>Carmen Rosa Fonseca Fonseca</i>	<i>23.857.892</i>
<i>Bernardo Ramírez Ávila</i>	<i>74.322.179</i>

**ARTÍCULO TERCERO.** – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 119 del 21 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p><b>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b></p>	<p><b>ARE-503143</b></p>	<p><b>ITOCO COMPAÑÍA MINERA DE ESMERALDAS VERDES CI. SAS, WILLIAM ALEXANDER PÁEZ AVILA</b></p>	<p><b>04/11/2021</b></p>	<p><b>VPF –GF No. 125</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 122 del 26 de octubre de 2021:</b></p> <table border="1" data-bbox="1583 383 2282 503"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Tipo y número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ITOCO Compañía Minera de Esmeraldas Verdes CI. SAS</td> <td>NIT. 901.505.771-1</td> </tr> <tr> <td>William Alexander Páez Avila</td> <td>C.C. 5.594.262</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, indicando quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Toda vez que no se evidenció la citada información, respecto a los frentes de explotación indicados en la solicitud ARE-503143 con usuario 81462 coordenadas (Longitud: -74,11058 Latitud: 5,53248), usuario 50977 coordenadas (Longitud: -74,11447 Latitud: 5,529539).</li> <li>2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li> <li>3. Documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 respecto del señor William Alexander Páez Avila y de las personas naturales que conforma la sociedad</li> </ol>	Solicitantes	Tipo y número de Identificación	ITOCO Compañía Minera de Esmeraldas Verdes CI. SAS	NIT. 901.505.771-1	William Alexander Páez Avila	C.C. 5.594.262
Solicitantes	Tipo y número de Identificación										
ITOCO Compañía Minera de Esmeraldas Verdes CI. SAS	NIT. 901.505.771-1										
William Alexander Páez Avila	C.C. 5.594.262										

comercial ITOCO GREEN EMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. con NIT No. 901.505.771 – 7, tales como:

*“a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*

*b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*

*c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos”.*

**PARÁGRAFO 1.** - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503143.

**PARÁGRAFO 2.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

**PARÁGRAFO 3.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 34450-0 de fecha 08 de octubre de 2021, con placa ARE- 503143, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

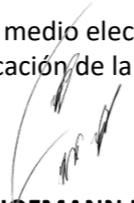
Solicitantes	Tipo y número de identificación
ITOCO Compañía Minera de Esmeraldas Verdes C.I. SAS	NIT. 901.505.771-1
William Alexander Páez Avila	C.C. 5.594.262

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>COMUNICAR</b> a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 122 del 26 de octubre de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502661</b>	<b>EMERALD INVESTMENT S.A.S</b>	<b>21/10/2021</b>	<b>AUT-210-3231</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EMERALD INVESTMENT S.A.S identificada con NIT. 901167690</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . <b>5 0 2 6 6 1</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 26 - de 26</b>

Se desfija hoy **09 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo